

Considerando que el Centro de Formación Profesional Específica «ESAMA, Escuela Superior Andaluza de Medios Audiovisuales, S.L.» de Sevilla, por Orden de 15 de septiembre de 2003 (BOJA 195, de 9 de octubre), tiene autorización definitiva para impartir los ciclos formativos de grado superior de Sonido con 120 puestos escolares, de Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos con 120 puestos escolares y de Realización de Audiovisuales y Espectáculos con 240 puestos escolares.

Teniendo en cuenta que la metodología de estas enseñanzas y los materiales didácticos utilizados deberán atender a la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación y los recursos que proporciona Internet, según establecen los artículos 19.2 y 20.4 de la citada Orden de 27 de mayo de 2003.

Considerando que la solicitud de autorización cumple las condiciones generales establecidas en el punto 2 del artículo 2 de la Orden de 27 de mayo de 2003, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Autorizar al Centro de Formación Profesional Específica «ESAMA, Escuela Superior Andaluza de Medios Audiovisuales, S.L.», con código núm.: 41001124, la impartición de los ciclos formativos de grado superior de Sonido, de Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos y de Realización de Audiovisuales y Espectáculos en la modalidad semipresencial o a distancia.

Segundo. El número de puestos escolares será de 30 para el Ciclo Formativo de Grado de Técnico Superior en Sonido, 30 para el de Técnico Superior en Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos y 60 para el de Realización de Audiovisuales y Espectáculos.

Tercero. La autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 2005/2006.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los arts. 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de marzo de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 9 de marzo de 2005, por la que se autoriza a impartir ciclos formativos de Formación Profesional Específica en la modalidad semipresencial o a distancia al centro docente privado «Centro de Estudios Profesionales CEU Sevilla» de Bormujos (Sevilla).

Vista la solicitud de autorización, de don Antonio Arcones Sánchez, como representante de la entidad «Centro de Estudios

Profesionales CEU Sevilla», titular del Centro de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios Profesionales CEU Sevilla», con domicilio en Bormujos (Sevilla), C/ Maimónides, s/n, Campus Universitario, para impartir ciclos formativos de Formación Profesional Específica en la modalidad semipresencial o a distancia, realizada según lo dispuesto en el artículo 2, de la Orden de 27 de mayo de 2003, por la que se establece la implantación y organización de la Formación Profesional Específica en la modalidad semipresencial o a distancia.

Considerando que el Centro de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios Profesionales CEU Sevilla» de Bormujos (Sevilla), por Orden de 16 de octubre de 2002 (BOJA 131 de 9 noviembre), tiene autorización definitiva para impartir los ciclos formativos de grado superior de Administración de Sistemas Informáticos con 60 puestos escolares, por Orden 31 de agosto de 2004 (BOJA 195, de 5 de octubre), tiene autorización definitiva para impartir los ciclos formativos de grado superior de Educación Infantil con 60 puestos escolares y para impartir los ciclos formativos de grado superior de Interpretación de la lengua de signos con 60 puestos escolares.

Teniendo en cuenta que la metodología de estas enseñanzas y los materiales didácticos utilizados deberán atender a la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación y los recursos que proporciona Internet, según establecen los artículos 19.2 y 20.4 de la citada Orden de 27 de mayo de 2003.

Considerando que la solicitud de autorización cumple las condiciones generales establecidas en el punto 2 del artículo 2 de la Orden de 27 de mayo de 2003, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Autorizar al Centro de Formación Profesional Específica «Centro de Estudios Profesionales CEU Sevilla», con código núm.: 41701304, la impartición de los ciclos formativos de grado superior de Administración de Sistemas Informáticos, Educación Infantil, de Interpretación de la lengua de signos en la modalidad semipresencial o a distancia.

Segundo. El número de puestos escolares será de 60 para cada ciclo formativo autorizado.

Tercero. La autorización surtirá efectos a partir del curso escolar 2005/2006.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los arts. 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de marzo de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 4 de abril de 2005, de la Dirección General de Infancia y Familias, por la que se delegan competencias en las personas titulares de los Servicios de Prevención y Apoyo a la Familia de las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

La Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 5/2002, de 16 de diciembre, de Parejas de Hecho, y el Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho, establecen que la declaración de voluntad de constituir una pareja de hecho podrá realizarse por comparecencia personal ante el titular del órgano encargado del Registro correspondiente o ante el Alcalde, Concejal, o funcionario en quien deleguen. De igual manera podrá acreditarse la disolución por mutuo acuerdo, cese efectivo de la convivencia por período superior a un año, o voluntad unilateral de uno de sus integrantes.

Con el objeto de agilizar la gestión de los correspondientes procedimientos, así como la expedición de certificaciones acreditativas de las inscripciones obrantes en el Registro de Parejas de Hecho, se procede a dictar la presente resolución de delegación de competencias.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 47.1 de la Ley 6/1983, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

R E S U E L V O

Primero. Delegación de competencias.

Se delega en las personas titulares de los Servicios de Prevención y Apoyo a la Familia de las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, el ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 5.2, 16.1 y 20.2.c) del Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho.

Segundo. Revocación y avocación.

La persona titular del centro directivo competente en materia de Infancia y Familias, podrá revocar en cualquier momento la delegación de competencias contenida en esta resolución, así como avocar el conocimiento de cualquier asunto comprendido en ella.

Tercero. Ejercicio de las facultades delegadas.

Las facultades que se delegan por la presente Resolución serán ejercidas de acuerdo con la normativa de aplicación y las instrucciones dictadas por la persona titular del centro directivo competente en materia de Infancia y Familias, como órgano encargado del Registro de Parejas de Hecho.

Cuarto. Constancia de la delegación.

En las actuaciones que se realicen en virtud de la presente delegación de competencias, se hará constar expresamente esta circunstancia.

Quinto. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de abril de 2005.- La Directora General, Carmen Belinchón Sánchez.

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 95/2005, de 29 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el inmueble denominado Torre Tavira, en Cádiz.

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece, entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. Torre Tavira es el elemento arquitectónico que da nombre a la casa-palacio que fue propiedad de los Marqueses de Recaño. Su actual disposición es fruto de la reforma de un anterior inmueble de mayor envergadura del que fue segregado.

El Bien es una magnífica muestra de la arquitectura palaciega de mediados del siglo XVIII, continuando con la tradición de la casa-palacio gaditana, a la que se incluye la torre mirador como elemento definidor desde los siglos XVII al XIX. Artísticamente presenta las características propias de un barroco clasicista en la fachada y patio, a la vez que permanecen elementos del barroco tradicional como son el uso de pinjantes decorativos y las ménsulas repisas de los balcones, así como en la decoración interior con yeserías de distinta composición.

Dado su trayectoria histórica, Torre Tavira se ha convertido en uno de los edificios emblemáticos de la ciudad de Cádiz. A partir de 1778 fue sede del vigía oficial del puerto, puesto que fue ocupado por vez primera por Antonio Tavira, del cual recibe su denominación. Desde la torre se controlaba el arribo de los barcos al puerto, contando además con la edición del parte oficial del vigía. Asimismo, desde la terraza de la torre y a través de su mástil se comunicaba a la población, por medio de señales, el movimiento de los buques.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 5 de marzo de 1987 (BOJA número 30, de 7 de abril de 1987 y BOE número 99, de 25 de abril de 1987) incoó expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la finca núm. 10 de la calle Marqués del Real Tesoro, conocida como Torre Tavira, en Cádiz, siguiéndose la tramitación establecida en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.